



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIEZ (10) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2021-00305-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: CECILIA DEL CARMEN MARQUEZ ORTEGA.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO CARREÑO TORRES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la parte demandante informa como dirección electrónica para notificación personal de la parte demandada, carrenotorresluis79@gmail.com. Por ser procedente lo solicitado, se accede a ello.

En consecuencia, téngase como nueva dirección para notificaciones del demandado, la anotada línea atrás.

Como quiera que la notificación de la parte demandada se practicó conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se observa que el proceso bajo estudio se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como dirección electrónica para notificación personal de la parte demandada: carrenotorresluis79@gmail.com.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 09:30 de la mañana, del día 15 de marzo del año 2022, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a las partes, a través de sus apoderados para la celebración de las AUDIENCIAS PUBLICAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y



JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera virtual. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

QUINTO: Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer como prueba en el proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 031

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
10 DE FEBRERO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42768da2e20f57562f0adc6a1e8c7321bfa33618506354b8d8f8212e7e6fc3f

Documento generado en 10/02/2022 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>